

REGLAMENTO DE FILIALES SOCIEDAD DE PRÓTESIS Y REHABILITACION ORAL DE CHILE.

Considerando lo establecido en la ley 20500 sobre Asociaciones y Gestion Ciudadana en la Gestión Pública y lo especificado en los Estatutos de la Sociedad de Prótesis y Rehabilitación Oral de Chile en el Artículo Vigésimo Octavo sobre el funcionamiento de las Filiales de la Sociedad, se establece el siguiente Reglamento de Filiales de la Sociedad de Prótesis y Rehabilitación Oral de Chile.

ARTÍCULO PRIMERO.- De acuerdo al artículo vigesimo sexto de los estatutos, la Sociedad puede, por iniciativa propia o a solicitud de los interesados, constituir filiales en todas aquellas comunas o agrupaciones de comunas en las que exista al menos una facultad de Odontología. Para efecto del presente reglamento se entenderá que la existencia de una Escuela de Odontología se interpretará como la presencia de la facultad ya que esa escuela dependerá de alguna Facultad de Ciencias, de Medicina u Odontología. La carrera de odontología deberá estar acreditada.

Las filiales regionales de la Sociedad son parte integral de la Sociedad de Prótesis y Rehabilitación Oral de Chile cuya personería Jurídica se establece en el decreto N° 1246 del 14 de Julio de 1967 y para efectos legales y contables funcionan bajo el RUT: 82286500-3. Las Filiales deben cumplir las decisiones tomadas por el Directorio Nacional en lo que sea aplicable.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de las Filiales, al igual que el de la Sociedad en su conjunto, será el de propender y contribuir al estudio, difusión, progreso y perfeccionamiento de la disciplina de Rehabilitación Oral, y mejorar la salud dental pública y le es propio todo lo establecido en los estatutos de la corporación. Pudiendo, a solicitud del Directorio Nacional, representarlo en actos o actividades oficiales en la Región en que esté establecida.

ARTÍCULO TERCERO.- De los requisitos para formar filiales.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo vigesimo sexto de la corporación: "El Directorio aprobará la incorporación de las filiales a la Sociedad, que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Filiales". Para tal efecto, la creación de la filial deberá considerar los siguientes requisitos:

- a.- Existir una Escuela de Odontología en la ciudad sede de la filial.
- b.- La solicitud debe ser patrocinada por las autoridades de la Facultad de la que depende la Escuela de odontología de la ciudad sede y el Director de la Escuela de Odontología respectiva.
- c.- Se requiere el compromiso de 5 especialistas en Rehabilitación Oral, que sean socios de la Corporación y que sean patrocinados por dos socios activos de cualquier sede de la Sociedad.
- d.- Para efectos de funcionamiento de la filial, los rehabilitadores solicitantes se comprometerán a proporcionar lo necesario para el funcionamiento de la sede en cuanto a labores

de secretaría, recolección de cuotas o aportes y para la organización de eventos en la ciudad sede.

e.- Los socios fundadores deberán acceder a la categoría de socios activos durante el primer año de funcionamiento de la filial y se comprometen a mantener el quorum necesario para el funcionamiento de la sociedad durante los primeros 2 años.

f.-La solicitud de formación con todos los requisitos precedentes debe ser presentada al Directorio Nacional de la Sociedad, que deberá sancionar la solicitud en la primera sesión de directorio que se celebre después de la presentación y responderá en forma inmediata.

g.- Autorizada la creación de la filial, esta se constituirá en asamblea para la elección de directorio.

ARTÍCULO CUARTO: De las elecciones de directorio en las filiales.

En la primera asamblea de la filial, la que se desarrollará dentro de los siguientes diez días hábiles de aceptada la creación de la filial, los socios activos pertenecientes, elegirán un presidente, un secretario y un tesorero, (mesa directiva) además de dos directores. En caso de que la formación de la filial haya sido autorizada por la presencia de dos socios activos de otra filial, ellos ejercerán las labores de la presidencia interina de la filial hasta que el resto de los socios adquieran la calidad de socios activos. En caso de que estos socios declinaren el nombramiento, el Directorio Nacional nombrará a un Director como Presidente interino de la filial hasta que las condiciones de elección, de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la corporación se produzcan.

Los directores podrán ser reelegidos en sus cargos. El cargo de presidente puede ser reelecto en dos oportunidades sucesivamente (máximo de 6 años).

En la asamblea de constitución los socios votarán por 5 nombres para formar el directorio de la filial, luego, en la primera reunión de directorio, se elegirá, de entre los directores electos, un presidente, un secretario y un tesorero, los que asumirán el cargo inmediatamente. Se comunicará el resultado de la elección al Directorio Nacional en forma inmediata mediante el acta de constitución, en la que se dejará constancia de la votación de la asamblea, así como la de directorio para nombrar presidente, secretario y tesorero, además de la constancia del fondo inicial de la filial, el que estará constituido por el 100% de la cuota societaria de los socios de la filial del año de formación, además del 100% de auspicios que se puedan haber conseguido para tal efecto en la ciudad sede de la filial. La primera directiva durará en sus cargos hasta que corresponda la fecha de asamblea de renovación de directorio, sin importar si no se han completado dos años del período, para luego continuar regularmente con las elecciones.

ARTÍCULO QUINTO: Serán atribuciones del presidente de la filial:

a) Convocar a Sesiones del Directorio y a las Asambleas de socios cuando así lo haya acordado el Directorio. Las sesiones ordinarias de Directorio se celebrarán a lo menos una vez cada mes;

b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las asambleas y del Directorio;

c) Autorizar gastos y firmar cheques y demás documentos bancarios conjuntamente con el Tesorero, en cuentas abiertas por el directorio nacional para efecto de administración financiera de la filial.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas y la correspondencia de carácter Oficial;

e) Contratar el personal de empleados que ejecuten el trabajo de Secretaría;

f) Resolver los problemas urgentes que se presenten, dando cuenta al Directorio en la próxima reunión;

- g) Presentar una rendición de cuentas en la Asamblea Ordinaria Anual o al término de su período según proceda;
- h) Las demás atribuciones que determinen los estatutos de la Corporación y los reglamentos.

ARTÍCULO SEXTO: Son atribuciones y obligaciones del Secretario las de asistir al Presidente en las decisiones que éste adopte, dirigir el trabajo de Secretaría, llevando al día el libro de Registro de Socios, de sesiones del Directorio y de Asamblea, y actuar como Ministro de Fe de la Corporación.

Mantener el registro de socios al día e informar trimestralmente a la Secretaría Nacional.

En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

ARTÍCULO SEPTIMO: Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Organizar y mantener al día la contabilidad;
- b) Presentar al Directorio un balance semestral del movimiento de los fondos sociales al mes de junio y diciembre;
- c) Presentar al Directorio un presupuesto semestral de entradas y gastos y verificar el cumplimiento del presupuesto del semestre precedente, junto a la presentación del presupuesto;
- d) Cobrar las cuotas de los socios y cualquier otro ingreso, y depositarlos en la cuenta bancaria de la sociedad;
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y demás documentos bancarios;
- f) Administrar los fondos que le sean remitidos por el Directorio Nacional, rindiendo cuenta de ellos semestralmente;
- g) Hacer recibos de ingreso y gastos de todos los movimientos contables de la sociedad en la filial, remitiendo copia de ellos a la Tesorería Nacional mensualmente;
- h) Junto con el tesorero nacional y el resto de los tesoreros de las filiales, controlar el movimiento contable de la sociedad.

**ARTÍCULO OCTAVO: respecto de su financiación se seguirán las siguientes directrices:
La cuota societaria es determinada por el Directorio Nacional y será del mismo valor para todos los socios a nivel nacional.**

- a.- De las cuotas societarias corresponderá un 75% a la filial y un 25% quedará en la cuenta del Directorio Nacional.
- b.- Las actividades específicas de la sociedad serán materia de un presupuesto, el que debe considerar todos los costos involucrados y enviado al Directorio Nacional, en lo posible, el año precedente a la actividad. El informe debe incluir las fuentes de financiamiento de la actividad. El Directorio Nacional podrá objetar el presupuesto con razones fundamentadas.
- c.- Los Directores nacionales y de filiales estarán liberados de pago en las actividades organizadas por la Sociedad, pero si asisten y la actividad resultare con pérdidas, estarán obligados a pagar la inscripción correspondiente.

- d.- Las actividades sociales de los programas sólo podrán ser autorizadas si están consideradas en el presupuesto autorizado, en caso contrario, la actividad científica no considerará gastos en esos ítems.
- e.- Las actividades cuyo presupuesto ha sido **aprobado en la filial y en el Directorio Nacional** tendrán el respaldo del Directorio Nacional, el que financiará lo que el ingreso de la actividad no alcance a cubrir ni pudo ser cubierto por los fondos propios de la filial.
- f.- Los excedentes que produzca cualquier actividad de la filial, serán repartidos en un 75% para fondos de la filial y un 25% para fondo del Directorio Nacional.
- g.- En las actividades en que la Corporación vaya en conjunto con otras sociedades, en un acta de acuerdo se debe especificar claramente el alcance del acuerdo en cuanto a las responsabilidades de financiamiento, las que deben contar con la aprobación del Directorio Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: respecto de su funcionamiento:

- a) La filial deberá programar reuniones científicas en al menos 3 oportunidades durante el año calendario. En cada reunión científica se presentará una conferencia de al menos 30 minutos y se podrán presentar conferencias de ingreso como socio activo a la sociedad, la que deberá ser presenciada por 2 miembros del directorio de cualquier filial o del Directorio Nacional.
- b) El directorio de la filial debe sesionar, al menos, una vez al mes entre Marzo y Noviembre de cada año.
- c) En cada sesión se levantará un acta de acuerdos e incidentes.
- d) Las actas de sesiones de directorio deben ser enviadas y archivadas en la secretaría nacional dentro de la semana siguiente a su realización.
- e) Las sesiones de directorio deben tener la mitad más uno de los directores electos para sesionar, en caso contrario se considerarán sesiones de trabajo sin posibilidad de acuerdos.
- f) En caso de no tener directores suficientes, la filial solicitará a la filial más cercana o al Directorio Nacional, un director interino para funcionar hasta regularizar la situación.

ARTÍCULO DECIMO: Tribunal de ética:

Para efecto de las filiales, en caso de tener que presentar un caso al Tribunal de Ética, el directorio nombrará a un Socio activo como relator del caso ante el Tribunal Nacional, presentación que podrá ser realizada mediante medios digitales en vivo. **El cargo de relator para el Tribunal de Ética es incompatible con el cargo de Director de la Sociedad.**

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Sobre el cierre de una Filial.

- 1.- Toda filial que no logre financiar sus actividades y presente déficit presupuestario durante dos años seguidos, debe cesar en sus actividades.
- 2.- Las filiales que no mantengan más de 10 socios de manera permanente, deben evaluar su cierre o adscripción a la filial más cercana.

3.- La reiteración en la falta de cumplimiento del presente reglamento, obliga al Directorio Nacional a evaluar el cierre de la filial.

Revisado en sesión de directorio del 21 de enero de 2020.